



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-312830

Tipo: Salida Fecha: 22/08/2019 03:40:25 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 808002701 - SUPERMERCADOS CUN Exp. 54879
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007072

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Supermercados Cundinamarca S.A.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

54879

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2019-01-041205 de 25 de febrero de 2019, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de esta Entidad, solicitó la apertura del proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización Empresarial de la sociedad Supermercados Cundinamarca S.A.
2. A través de oficio 2019-01-057117 de 12 de marzo de 2019, se requirió al deudor a fin de que aportara la información señalada en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006. Para tal efecto, se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo.
3. Con memorial 2019-01-115522 del 08 de abril de 2019, el depositario provisional de la sociedad, dio respuesta al oficio 2019-01-057117.
4. Mediante oficio 2019-01-248141 de 18 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
5. Mediante documento radicado bajo el No. 2019-01-263164, el depositario provisional dio respuesta al oficio 2019-01-248141.
6. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Supermercados Cundinamarca S.A., identificado con NIT 808.002.701 domicilio en Bogotá D.C., carrera 103 # 23 H 45. Su objeto social contempla las siguientes actividades: 1. Comercialización al por menor y al por mayor de alimentos y víveres en general, electrodomésticos juguetería, cucharrena y misceláneos en general. 2. Comercialización al por menor y al por mayor de artículos de aseo y limpieza licores y tabaco. 3. Representar a firmas nacionales e internacionales en actividades de comercialización de alimentos, víveres rancho y licores en general. 4. Investigación de desarrollo y asesoría técnica en producción y comercialización y alimentos, víveres, rancho y licores en general. 5. Tratamiento de todo tipo de carne animal, intermediación en el comercio de productos cárnicos, así como la importación, exportación, comercialización al por mayor, al por menor y distribución de productos de carne. 6. Gestionar, ejecutar, construir, formular y negociar todo lo concerniente a la prestación de servicios en construcciones, consultorías proveedurías interventorías, asesorías, diseño, estudio técnico arriendo de bienes inmuebles y muebles. (...) Del folio 201 al 213 del memorial 2019-01-115522 de 8 de abril de 2019, obra Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Proceso de reorganización, solicitado por la Superintendente Delegada para Inspección, Vigilancia y Control (E) de la Superintendencia de Sociedades, mediante memorando 2019-01-041205 de 25 de febrero de 2019. Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2019-01-057117 de 12 de marzo de 2019, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Carlos Páramo Samper, representante legal de la sociedad Abogados Páramo Asociados S.A.S., Depositario Provisional y con representación legal de Supermercados Cundinamarca S.A. mediante memorial 2019-01-115522 de 8 de abril de 2019. (Certificación de Existencia y Representación Legal de Supermercados Cundinamarca S.A. folio 201 a 213 del memorial 2019-01-115522 de 8 de abril de 2019. Certificado de existencia y representación legal de Abogados Paramo Asociados S.A.S., folio 214 a 218 del memorial 2019-01-115522 de 8 de abril de 2019.)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: En el escrito 2019-01-041205 de 25 de febrero de 2019, la Superintendente Delegada para Inspección, Vigilancia y Control (E) de la Superintendencia de Sociedades, informó que la Sociedad se encuentra en cesación de pagos, prevista en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo manifestado por el Revisor Fiscal y el contador de la Sociedad en la certificación presentada en el memorial 2019-01-027646 del 8 de febrero de 2019. Lo anterior en consideración a que ha incumplido en el pago, por más de noventa (90) días, de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores contraídas en desarrollo de su actividad y estas representan el 69.7% del total del pasivo.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: A folio 186 del memorial 2019-01-263164, se manifiesta que mediante acta No. 175—2018 de 27 de septiembre de 2018, la asamblea de accionistas de Supermercados Cundinamarca S.A., hoy en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., autorizó la depuración de los estados financieros mediante	



la contabilización de ajustes que afectaron negativamente los resultados de la empresa en cuantía de \$42.631.916.874. Como consecuencia del mencionado ajuste, más las pérdidas operacionales propias del periodo, se generó la reducción del patrimonio neto por debajo del 50% del capital y, por tal razón, la entidad entró en causal de disolución obligatoria.

En la misma acta No. 175-2018, el máximo órgano de la entidad indicó la decisión de buscar las alternativas para subsanar la causal de disolución, y se indicó que la ley brinda a la administración un tiempo determinado. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. autorizó la contratación de una banca de inversión para diseñar y presentar un plan de negocios que determinará las alternativas financieras y estratégicas que permitan enervar la causal y normalizar las operaciones de Supermercados Cundinamarca S.A.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:
En el escrito radicado 2019-01-041205 de 25 de febrero de 2019, la Superintendente Delegada para Inspección, Vigilancia y Control (E) de la Superintendencia de Sociedades, informó que la contabilidad de la Sociedad se encuentra al día, según información suministrada por los administradores actuales de la Sociedad (depositarios provisionales), en los términos del inciso 2 del artículo 56 del Decreto 2649 de 1993, el cual incluyó avalúo comercial de todos los muebles, equipos y enseres de la propiedad planta y equipos.

A folio 2 del memorial 2019-01-115522, el revisor fiscal informó que durante los años 2017 y 2018, la empresa ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros separados y la Compañía ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:
A folio 214 del memorial 2019-01-263164, se manifiesta que la sociedad a 31 de diciembre de 2018 se encuentra a paz y salvo por pagos de seguridad social de sus trabajadores; y adeuda actualmente a la Administración de Impuestos Nacionales - DIAN la suma \$1.006.154.000 a octubre 31 de 2018 por concepto de retención en la fuente y está solicitando ante esta misma administración compensación para el pago de esta obligación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:
A folio 1 del memorial 2019-01-263164, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones pensionales con ningún empleado.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016
Del folio 6 al folio 39 se aportó un conjunto completo de estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2016, certificados y el dictamen del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017
Del folio 41 al folio 100 se aportó un conjunto completo de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 comparativos.
Del folio 214 al 218 del memorial 2019-01-163164, obra dictamen del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018
Del folio 101 al folio 198 obra el conjunto completo de estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2018, certificados. Del folio 1 al 5 obra informe del revisor fiscal para los estados financieros con corte al 21 de diciembre de 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Sí
-----------------------------	----

Acreditado:
Del folio 2 al 102 del memorial 2019-01-263164, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal con corte al 31 de enero de 2019

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:
Del folio 234 al 414 del memorial 2019-01-115522 de 8 de abril de 2019, se aportó la siguiente información:

- Folio 234 impuestos por pagar
- Folio 235 detalle de las obligaciones financieras
- Folio 236 declaración de renta 2018
- Folio 237 a 244 gastos
- Folio 245 obligaciones laborales
- Folio 246 a 267 informe de empleados activos a febrero de 2019
- Folio 268 relación de bienes inmuebles a 31 de diciembre de 2018 sin firma
- Folio 269 bienes asociados a vehículos
- Folio 271 al 326, maquinaria y equipo sin valores
- Folio 327 a l332 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Armenia
- Folio 333 al 338 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Calarcá
- Folio 338 al 340 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Abastos
- Folio 340 al 345 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Espinal
- Folio 345 al 351 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Supermercado
- Folio 352 al 355 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Facatativá
- Folio 356 al 360 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Autoservicio
- Folio 361 al 362 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Ebanezer
- Folio 363 al 364 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Cundiexpres
- Folio 365 al 366 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá La palma
- Folio 367 al 368 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Mercatodo 1
- Folio 369 al Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Mercatodo 2
- Folio 370 al Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fusagasugá Mercatodo Fruver
- Folio 371 al 374 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Girardot
- Folio 375 al 378 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Girardot 2
- Folio 379 al 380 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Lérida
- Folio 381 al 383 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Melgar 1
- Folio 384 al 385 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Melgar 2
- Folio 386 al 387 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Melgar 3
- Folio 388 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Girardot 1
- Folio 389 al 398 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Fontibón
- Folio 399 al 400 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Sylvania
- Folio 401 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Puerto Boyacá
- Folio 402 al 403 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Saldaña 1
- Folio 404 al 405 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Tocaima
- Folio 406 al 410 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Suba
- Folio 411 al 414 Inventario y avalúo de bienes - relación de activos Villeta

Del folio 108 al 111 del memorial 2019-01-263164 obra relación de activos con corte al 31 de enero de 2019.

Del folio 112 al 153 del memorial 2019-01-263164 obra el balance de comprobación de pasivos con corte al 31 de enero de 2019

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado:
A folio 205 del memorial 2019-01-263164, se manifiesta que las causas que dieron origen a la situación de insolvencia fueron:

- Los pasivos con el sector financiero de la empresa son muy significativos y en su mayoría de corto plazo, lo cual exige una disposición de flujo de caja que no se está en capacidad de generar.
- El desabastecimiento de los almacenes por falta de confianza de los proveedores en la entrega de nuevos cupos de crédito, ante la falta de un plan de pagos concreto para atender la deuda.
- La negación del reconocimiento de la compañía de seguros Allianz por el reclamo de los siniestros acaecidos sobre los almacenes a la fecha de intervención.



<ul style="list-style-type: none"> El bloqueo del sistema financiero, traducido en imposibilidad del uso de las cuentas, cancelación de todos los cupos de crédito existentes e imposibilidad de acceder a nuevos cupos. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Del folio 189 al 200 del memorial 2019-01-263164, se aporta flujo de caja proyectado a diciembre de 2029.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Del folio 201 al 212 del memorial 2019-01-263164, se aporta plan de negocios de la sociedad, del cual se destaca: <ol style="list-style-type: none"> Ajuste de personal de acuerdo con la operatividad de cada punto de venta Priorizar el control, la diversificación, y la sostenibilidad de las relaciones con los aliados. Venta de activos no estratégicos, con el objetivo de crear el flujo de caja necesario para comenzar a abonar a obligaciones con acreedores a través de dación de pago. Adelantar un proceso de fusión por absorción de Supermercados Cundinamarca por parte de CundiTrans. Constituir una fiducia de pagos que recibirá todos los ingresos que genere la sociedad fusionada. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Del folio 154 al 184 se aporta listado de acreencias.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado: Del folio 200 al 223 del memorial 2019-01-115522 se aportó informe jurídico suscrito por Daniel Mauricio Maldonado M. Abogado en el que se informan los procesos en los que la sociedad es parte.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Supermercados Cundinamarca S.A., identificada con NIT 808.002.701 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 103 No. 23H-45, a un proceso de reorganización bajo la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Octavio Restrepo Castaño
Cédula de ciudadanía	9.890.301
Contacto	Carrera 6 No. 26B-85 piso Carrera 14B No. 119-57 apto 302 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2430566 – 80399628 Celular: 310-5446368 Email: octavio.restrepo@lagel.co

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$39.749.580	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$79.499.160	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$79.499.160	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y, en general, a los deberes establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general,



adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Identificar en el estado de inventario los inmuebles prometidos en venta, así como los promitentes compradores de cada uno de ellos y el valor de sus respectivos anticipos.
- b. Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, se les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones en contra de los mismos.

Decimotercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimocuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoquinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Decimosexto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoséptimo. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimooctavo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2019-01-312830
SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2019-01-248141